ESTATUTOS FSEED

FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La FUNDACIÓN SEED (FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA) es una organización docente y cultural bajo el patrocinio de la Sociedad Española de Endoscopia Digestiva (Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior en fecha de cuatro de febrero de 2008 Grupo 1, Sección 1; y número nacional 589994), sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación, se establece en el Paseo del General Martínez Campos, nº 9-2º, distrito postal 28010 de Madrid.
3. La FUNDACIÓN desarrollará principalmente sus actividades en todas las Comunidades Autónomas del territorio español.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 29 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines.

Son fines de la Fundación:

Promover la adecuada utilización de la Endoscopia Digestiva en la población española.

Promover, facilitar e informar a la población sobre las enfermedades en las que la endoscopia digestiva participe en el diagnostico, control y tratamiento.

Fomentar el conocimiento de las técnicas endoscópicas y su participación en el conocimiento y tratamiento de las enfermedades del aparato digestivo.

Contribuir en la formación de los médicos del aparato digestivo que utilizan la endoscopia como método diagnóstico y de tratamiento.

Promover la investigación y desarrollo de la Endoscopia Digestiva diagnóstica y terapéutica así como las técnicas afines tanto en asistencia y docencia como en investigación básica, experimental y aplicada.

Fomentar la calidad en la aplicación de las técnicas endoscópicas tanto en indicación, aplicación diagnóstica y actividades terapéuticas y de investigación básica o aplicada.

Colaborar con programas de cooperación nacional e internacional. Estos programas pueden ser médicos de la especialidad o implicar otras especialidades o profesiones con actividades convergentes en la salud donde la endoscopia digestiva esté representada.

Artículo 4. Actividades.

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- Promover la adecuada utilización de las técnicas endoscópicas a través de la información de la población española referente a las ventajas inconvenientes y eficacia de estas técnicas en las distintas

enfermedades digestivas o en aquellas que la endoscopia represente un método aceptado para diagnóstico y tratamiento.

- Promover cursos, congresos, publicaciones y becas en relación a la endoscopia digestiva, diagnóstica y/o terapéutica.
- Promocionar los productos que beneficien y faciliten la aplicación de las técnicas endoscópicas y que mejoren o prevengan las enfermedades digestivas donde la endoscopia participe en el diagnostico, control o tratamiento.
- Cualquier actividad de las mencionadas precisará la solicitud previa de las empresas involucradas, asociadas a un análisis de beneficios, inconvenientes y posibles efectos secundarios.

Además, con objeto de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Artículo 5. Beneficiarios.

Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a:

La formación e investigación en técnicas de Endoscopia digestiva y difusión de la Endoscopia Digestiva en el marco de la Gastroenterología.

El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación. Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios se regirán por la voluntad establecida libremente por el Patronato de la Fundación y por las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables, especialmente la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (B.O.E. de 27 de diciembre) y Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (B.O.E. de 24 de diciembre), además de, con carácter general, por las contenidas en el Ordenamiento civil y jurídico administrativo en vigor en cada momento.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

En su virtud, dentro de estos amplios objetivos, tendrá como finalidad concreta, más importante e inmediata y para la que se destinarán las prestaciones y recursos de la Fundación la de fomentar el desarrollo y estimular y contribuir a la enseñanza e investigación científica dentro del campo de la Endoscopia Digestiva, así como facilitar y promocionar la labor de los profesionales que la ejercen.

En cumplimiento de estos objetivos, la aplicación de los recursos de la Fundación podrá organizar cursos y seminarios, conceder becas y ayudas para investigación, ampliación de estudios, organización de actividades científicas en forma de cursos, congresos, reuniones, actividades interactivas a través de medios electrónicos, publicaciones, edición de normas, y publicaciones de distintos tipos incluyendo libros, revistas, etc. Podrá así mismo instituir premios, mantener relaciones con Centros e Instituciones tanto en España como en el extranjero, en aras a un mayor y mejor intercambio científico en el ámbito de la Endoscopia Digestiva; editar o colaborar con publicaciones sobre esta materia y, en general, llevar a cabo cuantas otras actividades sea de posible eficacia para el cumplimiento de sus fines.

También destinará los recursos a la actividad científico-docente y cultural de la Fundación que se ejercerá mediante el establecimiento de ayudas, que podrán ser totales o complementarias, dependiendo de la carencia absoluta o de la insuficiencia de medios económicos. Asimismo se podrán establecer subvenciones, concursos, becas, donativos, cursos de divulgación, conferencias, etc. conducentes a la realización de su finalidad propia.

La fundación podrá cursar invitaciones a sociedades nacionales y extranjeras para participar en cursos, congresos y otros actos científicos relacionados con los fines propios de la Fundación, bajo la dirección y auspicio de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA.

La Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus ayudas. No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 d) de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, los beneficiarios de estas ayudas tendrán que reunir, al menos, las siguientes condiciones:

a) Podrán optar a estas ayudas aquellas personas físicas que estén en posesión de título superior universitario o de escuela o centro técnico de nivel similar. El Patronato, haciéndolo constar expresamente, podrá considerar como un mérito del candidato su pertenencia a la Sociedad Española de Endoscopia Digestiva, como socio de la misma, en cualquiera de sus formas.

Estos candidatos podrán optar a las ayudas individualmente o en equipo, en cuyo caso es imprescindible que figure un director que lo represente.

b) El importe de la ayuda está sometido, como ingreso del o de los beneficiarios, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y sujeto a la correspondiente retención a cuenta como profesionales.

c) La Fundación Española de Endoscopia Digestiva se reserva todos los derechos de publicación y utilización total o parcial de los trabajos que se efectúen con o a través de las ayudas de referencia.

Artículo 7. Información.

La Fundación está obligada a dar publicidad suficiente a su objeto y actividades, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, para que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios, utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social.

CAPÍTULO III
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN
Artículo 8. Patronato.
Organización del Patronato.

El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Integran el Patronato, Un Presidente, un Vicepresidente que será elegido entre los miembros del Patronato, un Secretario y un Tesorero y el número de vocales que se establezca en función del número total de Patronos, según los criterios del artículo 9.

Artículo 9. Composición.

1. Estará constituido por un mínimo de 7 Patronos y un máximo de dieciséis que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Todos los cargos del Patronato son de confianza y gratuitos, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, si bien podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasionen. No obstante el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
5. La Sociedad Española de Endoscopia Digestiva estará representadas en el Patronato por, al menos, la mitad más uno de los miembros de dicho Patronato. Al menos seis (6) formarán parte de su Junta Directiva, de forma que el Presidente, el Vicepresidente, el Presidente saliente, Tesorero y el Secretario o Vicesecretario y un vocal de la Junta Directiva de la SEED serán miembros natos del patronato de la Fundación.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1- El Presidente de la Fundación, será elegido por mayoría simple por el patronato entre los candidatos propuestos por la Junta de la SEED, que puede proponer al Presidente de la Comisión Científica, al Vicepresidente de la SEED, a otro miembro de la Junta Directiva de la SEED y eventualmente un socio no electo de la SEED.

2- El vicepresidente, Secretario y Tesorero, también serán propuestos de entre los miembros de la Junta Directiva de la SEED y elegidos por el patronato por mayoría simple.

3- La duración de sus cargos estará regulada por la Sociedad Española de Endoscopia Digestiva pero los cargos se renovaran cada dos o cuatro años, coincidiendo con la correspondiente renovación de la Junta directiva de la SEED.

4- El Presidente de la Fundación y de los demás miembros de la SEED que formen parte de la Junta de la Fundación pondrán el cargo a disposición de la Junta directiva de la SEED cada dos años coincidiendo con la renovación del cargo de Presidente de la SEED.

5- Los patronos representantes de la Industria tendrán una duración de dos años con posibilidad de reelección automática de acuerdo con lo dispuesto en artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

6- Los nuevos miembros del Patronato serán elegidos por este órgano con un quórum de votación favorable por mayoría simple.

7- Los miembros de la SEED tendrán capacidad de vetar propuestas de la Fundación si no están de acuerdo con los objetivos de la SEED.

8- Se podrá nombrar vocales "ad hoc" para funciones específicas, con derecho a voz, pero sin voto.

9- Producida una vacante, tanto si corresponde a los Patronos que son miembros natos de la Junta Directiva de la SEED, como si corresponde al grupo correspondiente a los representantes de la Industria, el Patronato procederá a la designación del sucesor con un quorum de votación favorable de mayoría simple de sus miembros. El sustituto que se elija ocupará el cargo hasta la fecha en que correspondería someterse a renovación el Patronato sustituido.

10- La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

11- La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros. La sociedad Española de Endoscopia Digestiva como Fundador institucional podrá reservarse el nombramiento de Patronos.

12- El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en la ley de Fundaciones. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado, en las formas previstas para la aceptación del cargo.

13- La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 11. Presidente.

Los Patronos miembros de la Junta directiva de la SEED elegirán entre ellos los miembros del patronato y al Presidente a propuesta de la Junta Directiva de la SEED. Corresponde al Presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Serán funciones del PRESIDENTE las siguientes:

a) Convocar y presidir el Patronato cuando las circunstancias así lo requieran.

b) Hacer que se cumplan los acuerdos tomados por el Patronato.

c) Disponer de los fondos bancarios, en unión del Tesorero, Otorgar el visto bueno, si procede, a todos los ingresos pagos, cuentas y balances. A tal efecto, y siempre en unión de otro miembro del Patronato, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad bancaria, Caja de Ahorros, incluso el Banco de España y sus sucursales y efectuar cualquier otro acto de dominio de bienes muebles e inmuebles, excepto los que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados a los fines fundacionales.

d) Representar a la Fundación ante todo organismo público o privado, nacional o internacional.

e) Tener facultades para extender poderes en general o a abogados y procuradores, con delegación de cuantas así se acuerden.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 12. Vicepresidente.

Son facultades del VICEPRESIDENTE, presidir las reuniones en las que se encuentre ausente el Presidente y cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por el Presidente.

Artículo 13. Secretario.

El Patronato nombrará un Secretario, cargo que será el Secretario o Vicesecretario de la SEED,
Son funciones del SECRETARIO las siguientes:

a. Realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato, con la antelación requerida por estos Estatutos y redactar sus órdenes del día, de acuerdo con el Presidente.
b. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 14. Tesorero.

Son funciones del TESORERO las siguientes:

1- Cuidar de que los libros de contabilidad estén al día y en perfecto orden, dando las ordenes oportunas a la empresa que se ocupe de su confección.
2- Vigilar los presupuestos de ingresos y gastos para que se cumplan rigurosamente.
3- Ordenar la ejecución de los pagos que procedan, a instancia del Patronato y previa. aprobación del Presidente con su visto bueno.
4- Presentar al Patronato el balance de cuentas.

Artículo 15. Vocales.

Son funciones de los VOCALES las siguientes:

En su caso, las de ostentar la representación del Patronato en cuantas misiones especificas se les encomiende, con expresa designación del Presidente.

Artículo 16. Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
c) Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

1.- Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuere menester.

2.- La modificación de los Estatutos Fundacionales, si fuere necesario, para mejor cumplir la voluntad del fundador, y presentarla al Protectorado.

3.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.

4.- Nombrar y separar cuantos miembros de honor de la Fundación considere necesarios. Este título se conferirá a aquellas personas o entidades que, por sus especiales características personales,

humanitarias o científicas se hayan destacado en el campo del estudio e investigación de la medicina, cualquiera que fuere su especialidad o dedicación. Los miembros de honor podrán asistir a las deliberaciones del Patronato con voz pero sin voto.

5.- Aprobar los programas periódicos de actuaciones y los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

6.- Interpretar y desarrollar los estatutos y en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

7.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.

8.- Realizar cualquier tipo de contratos y actos de enajenación o gravamen (incluidas hipotecas, prendas o anticresis) sobre cualquier clase de bienes, previa autorización del Protectorado de Fundaciones.

9.- Cobrar las rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos.

10.- Ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarios o convenientes.

11.- Nombrar o separar al personal directivo o de cualquier clase que preste sus servicios en o para la Fundación y señalar su retribución, incluso de sociedades que presten sus servicios a la Fundación.

12.- Aprobar los presupuestos, memoria o rendición de cuentas.

13.- Distribuir y aplicar los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.

14.- Presentar al Protectorado de Fundaciones la extinción o fusión de la Fundación, en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos y decidir el destino benéfico que haya de darse a los bienes resultantes.

15.- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que pueda ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y el plan de actuación, la modificación de estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

16.- Acordar la apertura y cierre de delegaciones.

17.- Nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 17. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 18. Responsabilidad de los Patronos.

1.- Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

2.- Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

3- Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 19. Cese y suspensión de Patronos.

1 El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además:

2 La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3 La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 20. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros y, al menos, dos veces al año. Igualmente tendrá la obligación de reunirse cuando lo soliciten un tercio de los

Patronos. Las citaciones se efectuarán por el Secretario al menos con quince días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 21. Patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación SEED está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 22. El capital de la Fundación.

La dotación de la fundación está integrada por la dotación inicial, por los bienes y derechos de contenido patrimonial que se aporten en tal concepto o que se afecten por el patronato con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 23.- Bienes y rentas de la Fundación.

Se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

1 A tales fines deberán ser destinados, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

2 El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes.

3 Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos.

Artículo 24.- Modificaciones, conversiones y transformaciones de la Fundación

La Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, siempre con la previa autorización del Protectorado de Fundaciones a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones,

conversiones y transformaciones que estime necesarias y convenientes en los frutos y rentas del capital fundacional con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo. Sus actos estarán limitados por las normas imperativas de carácter general, estando obligados a observar la prescripción que para estos supuestos contempla la legislación sobre Fundaciones.

Artículo 25.- Titularidad de bienes y derechos

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual. Para asegurar la conservación de los bienes y derechos integrantes del patrimonio fundacional se efectuará su inscripción en los oportunos registros, depositando los valores y metálico en establecimientos bancarios.

Artículo 26.- Presupuestos y rendición de cuentas

1- El Patronato adoptará los acuerdos que, en relación con los presupuestos y rendición de cuentas, procedan a tenor de lo establecido en la legislación vigente y los someterá al Protectorado en los términos preceptuados en dicho artículo.
2- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
3- Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los tres últimos meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
4- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 27. Modificación.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato. Los miembros del Patronato que formen parte de la Junta Directiva de la SEED, tienen derecho a veto.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 28. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

La fusión decidida por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 29. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.